



CIRCULAR EXTERNA No. 002

FECHA: 29 de abril de 2022

DE: Subsecretaría de Control

PARA: Partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y comités de promotores del voto en blanco

ASUNTO: Requerimiento - Cumplimiento normatividad propaganda electoral, Decreto Municipal No. 137 del 01 de abril de 2022

La Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, en aras de dar cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control frente a las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 137 del 01 de abril de 2022, "Por medio del cual se señalan las disposiciones en materia de propaganda electoral de la que pueden hacer uso los comités promotores del voto en blanco, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones a la presidencia de la república a celebrarse durante el año 2022", por medio del presente requerimiento se permite poner en conocimiento algunas de las disposiciones establecidas en el acto administrativo mencionado, donde se contempla de manera expresa el trámite del registro de propaganda electoral ante la Secretaría de Gestión Ambiental, el periodo de fijación, los lugares no autorizados para la instalación de propaganda electoral y las sanciones frente al incumplimiento de dicha normatividad, de la siguiente manera:

"(...) ARTICULO PRIMERO. USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: *Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y comités de promotores del voto en blanco, podrán difundir en el territorio Municipal de Pasto, propaganda electoral para las elecciones a la Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2022, bajo los parámetros y reglamentación establecida en la Resolución No. 0693 del 19 de enero de 2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral - CNE.*

PARÁGRAFO ÚNICO.- *Conforme al artículo 3° de la Ley 140 de 1994 está prohibida la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas que constituyan espacio público, el cual, de acuerdo a los artículos 139 de la Ley 1801 de 2016, 2.2.3.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y 210 del Acuerdo 004 de 2015 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015 -2027", está constituido también por los elementos arquitectónicos espaciales y/o naturales de propiedad privada tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos y aislamientos; por lo que se recuerda que está prohibida la fijación de afiches, pendones y cualquier tipo de publicidad en los elementos que constituyen el espacio público.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERIODO DE FIJACIÓN: *La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse por el término de la correspondiente campaña a la elección presidencial en primera vuelta, y durante el lapso entre esta y la segunda vuelta, si la hubiere; y deberán ser desmontados hasta el siete (07) de Junio de 2022 para las campañas que participen en primera vuelta, y hasta los ocho (08) días hábiles siguientes a las elecciones en segunda vuelta, para las campañas que participen en esta, si la hubiere.*

ARTÍCULO TERCERO.- LUGARES NO AUTORIZADOS: *Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad y/o propaganda electoral en los siguientes sitios:*

- *Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.*
- *Dentro de la distancia reglamentaria de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico - Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño - Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto - Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial - Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa - Decreto 1631*



de 1988, Capilla San Andrés - Resolución 002 de 1982, Casona Taminango - Decreto 2000 de 1971.

- Toda clase de publicidad móvil, utilización de perifoneo y publicidad visual externa en Transporte público. Se exceptúa el perifoneo que se realice únicamente en el sector rural del Municipio de Pasto.
- En sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones de servicios públicos). Por tanto se entienden no permitidos los pasacalles.

ARTICULO CUARTO. REGISTRO: El propietario o su Representante Legal de la Publicidad Exterior Visual (Vallas, Pendones, Pantallas Led) deberá registrar su colocación ante la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, aportando por escrito la siguiente información actualizada:

1. Nombre de la Publicidad (Valla, Pendón, Pantalla Led), junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente."

ARTICULO QUINTO. SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal, multa especial por contaminación visual de que trata el numeral 3° del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, además de las medidas correctivas y sancionatorias contenidas en el numeral 12 del artículo 140 ibídem y demás sanciones especiales a que haya lugar por las autoridades competentes.

Parágrafo 1°: Las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016 serán impuestas por los Inspectores de Policía Urbanos de Policía del Municipio de Pasto o por los corregidores, según sea el caso, previo al procedimiento único de policía.

Parágrafo 2°: En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad (...)"

Así las cosas, se comunica que en caso de que esta dependencia evidencie el incumplimiento del presente requerimiento, procederá conforme con lo establecido en el artículo quinto del Decreto Municipal No. 137 de 2022, y reportará las evidencias de la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en la normatividad referenciada anteriormente ante la Inspección Urbana de Policía de Pasto asignada por reparto, para que se apliquen las medidas correctivas correspondientes y ante el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad electoral encargada de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones respecto a la propaganda electoral, con el fin de que, desde su competencia se efectúen las sanciones pertinentes.

Atentamente,


RICARDO ANDRÉS DELGADO SOLARTE
Subsecretario de Control
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Pasto

Proyectó: Jennifer Cristina Chamorro Bastidas
Abogada Contratista – Oficina Control Ambiental

Revisó: Andrea Melo Montilla
Abogada Contratista – Subsecretaría de Control